ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE N° 21.428

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20,21, Y 22 DE LA LEY CONTROL DE GANADO BOVINO PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE US ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N°8799, DEL 17 DE ABRIL DEL 2010"

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

DICTAMEN
AFIRMATIVO DE MAYORÍA

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 01 de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

DICTAMEN
AFIRMATIVO DE MAYORÍA

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20,21, Y 22 DE LA LEY CONTROL DE GANADO BOVINO PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE US ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N°8799, DEL 17 DE ABRIL DEL 2010"

EXPEDIENTE N° 21.428

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, encargada del estudio del proyecto de ley **"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20,21, Y 22 DE LA LEY CONTROL DE GANADO BOVINO PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE US ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N°8799, DEL 17 DE ABRIL DEL 2010"**, **expediente Nº 21.428**, publicado en La Gaceta Nº 116, Alcance Nº 139, de 21 de junio de 2019, presentamos el siguiente dictamen afirmativo de mayoría, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa de ley tiene como objetivo la reforma de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 8799, Ley de Control de Ganado Bovino, prevención y sanción de su Robo, Hurto y Receptación.

Además, se adiciona un párrafo final al artículo 20 para elevar un tercio más la pena, para quienes vendan, distribuyan y comercialicen "carne" en establecimientos autorizados o no, con conocimiento que es producto de un ilícito

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

a) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por varios Diputados, el 28 de mayo del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 116, alcance número

139, el día 21 de junio del 2019. Fue asignado a estudio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

b) Ingresó al orden del día de la Comisión el 02 de julio del 2019.

c) El 02 de julio del 2019 en sesión ordinaria N°7, se aprobó la moción N°17-07 para consultar el expediente 21.428 a las siguientes entidades:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Seguridad Pública.
- Organismos de Investigación Judicial.
- Ministerio Público.
- Servicio Nacional de Salud Animal.
- Corte Suprema de Justicia.
- Comisión de Robo de Ganado (MAG).

d) El 31 de julio del 2019 en sesión ordinaria N°10, se aprobó la moción N°03-10 para consultar el expediente a las siguientes instituciones:

- Asociación de Ganaderos del Distrito Central de Turrialba y Jiménez.
- Asociación de Ganaderos Independientes del Pacífico.
- Asociación Cámara de Ganaderos Valle la Estrella y Talamanca.
- Asociación Cámara de Ganaderos Unidos del Sur.
- Asociación Cámara de Ganaderos Liberia.
- Asociación Filial de Hojancha,
- Cámara de Ganaderos de Guanacaste.
- Asociación Cámara de Ganaderos de Cañas.
- Asociación Cámara de Ganaderos de Nicoya.
- Asociación Cámara de Ganaderos de Tilarán.
- Cámara de Ganaderos de Bagaces.
- Asociación Cámara de Ganaderos Independientes Zona Sur.
- Cámara de Ganaderos Unidos del Caribe.
- Cámara de Ganaderos La Cruz.
- Cámara de Ganaderos de San Carlos.
- Cámara de Ganaderos Los Chiles.
- Cámara de Ganaderos Upala.

e) Cuenta con el INFORME JURÍDICO AL-DEST-IJU-201-2019, del 27 de agosto de 2019.

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

CÁMARA DE GANADEROS UNIDOS DEL CARIBE Oficio CGUG98-2019

11 DE AGOSTO 2019 Brindan su voto de apoyo al proyecto de Ley 21.428, ya que la propuesta buscar darles mayor protección a los hatos de los asociados con la reforma planteada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Oficio DM-MAG-711-2019

16 DE AGOSTO 2019 Apoyan la propuesta de modificación a la Ley 8799, del 17 de abril de 2010, al señalar la preocupación ante el aumento del destace clandestino, ya que la carne producto de este ilícito se comercializa y pone en riesgo la salud de la población.

Mencionan que, a más de 10 años de la promulgación de la Ley antes mencionada, el sector ganadero y las diferentes instancias públicas, coinciden que la normativa establece sanciones de menor impacto que las que existían en el Código Penal para los delitos de robo y hurto.

La normativa actual presenta debilidades, al procesar el tipo de conductas de robo hurto y receptación de ganado o sus productos o subproductos, ya que no permite a los operadores jurídicos, sancionar a los culpables, quienes obtienen penas y beneficios procesales, que no imponen la pérdida de la libertad.

Esta impunidad contenida en la normativa vigente, ha creado en el Sector Ganadero y en las Autoridades Administrativas un desánimo y un ambiente en el que no vale la pena “denunciar”.

Muestra de esto son los datos de la “Encuesta Nacional Agropecuaria del 2017” del INEC, citados en la exposición de motivos de la reforma plateada, el sector ganadero perdió 8.923

animales y el Organismos de Investigación Judicial (OIJ), tiene datos que para ese mismo año solo recibió 2.366 denuncias, esto refleja la realidad de los afectados al enfrentarse,

También este Ministerio cuenta con una “Comisión de Robo de Ganado”, en la que las partes involucradas intercambian información y desarrollan estrategias para combatir este tipo de delitos y sus consecuencias.

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ROBO Y HURTO DE GANADO OFICIO DVM-ACQS-382-2019

Apoyan la iniciativa de Ley, no tienen observaciones.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICIO FGR 462-2019

Comparten la iniciativa legislativa con base en los siguientes criterios:

La elevación de las penas mínimas, es de suma relevancia en el entorno social, en especial en los delitos más graves como lo es el hurto y desmembramiento de ganado, por ser un fenómeno criminal que está afectando a una gran población ganadera.

La Fiscalía General de la Republica, comparte el criterio de la iniciativa bajo el expediente 21.428, de incrementar las penas mínimas, a efecto de vincular el fenómeno de Crimen Organizado con la Ley Penal Imperante, para así realizar investigaciones que afecten a toda la organización delictiva; no solo al que se apodera del ganado, sino a todos los miembros del grupo criminal.

Contar con instrumentos legales como los propuestos en la iniciativa de ley, con una dirección funcional asertiva, se deberá tener una mayor rigurosidad con aquellas personas, que se encuentren producto de las investigaciones realizadas, implicadas en la venta del producto bovino ilícito, trasciende a un interés público ligado al tema salud.

Esto al exponerse y ofrecer a los consumidores “carne”, que no ha sido procesada con los estándares de calidad, limpieza y salubridad indispensables para impedir la propagación de eventuales enfermedades, incluso la muerte de consumidores finales.

Por otra parte, el vender o distribuir productos de ganado bovino de dudosa procedencia, incide directamente en la vulneración de bienes jurídicos fundamentales como la vida y la salud, así como en la estabilidad financiera y comercial de la población ganadera nacional, por lo anterior expuesto que los establecimientos mercantiles que no cumplan con lo establecido en la Ley, deben ser objeto de sanciones proporcionales.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL OFICIO N°914-DG-2017-REF1190

Realizan las siguientes observaciones:
En el artículo 20 del proyecto de Ley, señalan que no siempre se logra la acreditación de las acciones de hurto y desmembramiento, ya que no siempre quien realiza la sustracción realiza el destace.

Corregir en el artículo 21 segundo párrafo la palabra “con” los sellos impresos por “sin los sellos”.

En la redacción del artículo 22 de la reforma propuesta, para no limitar al sujeto activo sustituirlo por “quién reciba, adquiera o negocie.”

Recomiendan crear un tipo penal que incluya diversidad de verbos promover, facilitar, favorecer, almacenar, transformar, producir, preparar, poseer productos y subproductos de ganado bovino sin contar con los requisitos que establece a la ley.

4. AUDIENCIAS

No se solicitaron ni se realizaron audiencias en el trámite de este expediente.

5. CONSIDERACIONES DE FONDO:

En el año 2010 se aprobó la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N° 8799, en la que se estableció todo un sistema de trazabilidad mediante guías de transporte de ganado, documentación que certifica el nombre del propietario, el origen y destino de los animales, la identidad del transportista y las marcas de la propiedad en los ejemplares.

Con el transcurso del tiempo esta normativa se ha vuelto obsoleta, siendo insuficiente para que el operador jurídico pueda imponer sanciones a quienes cometen los ilícitos de robo, hurto y destace de ganado; ya que en muchas ocasiones quienes delinquen quedan sin ningún tipo de sanción, ya que por el monto de las penas actuales permiten optar por un beneficio, creando un estado de impunidad.

Por lo anterior expuesto la iniciativa de ley, busca la modificación de las sanciones para quienes comentan los delitos de robo, hurto y destace de ganado, que se adecuen a la realidad que enfrentan las autoridades de nuestro país y no seguir creando impunidad.

Además, con las reformas propuestas, no solo se les brindará a las autoridades judiciales una mejor herramienta para combatir a las organizaciones de “cuatreros”, sino que también se estará protegiendo la salud, al sancionar de manera más rigurosa la venta, comercialización y distribución de productos, que no cuentan con condiciones de salubridad que podría desencadenar la propagación de enfermedades, así como ocasionar la muerte de las personas.

Cabe destacar que el presente proyecto de ley es un esfuerzo de política pública, en protección de la salud de los costarricenses, además para luchar en contra de quienes comenten los ilícitos regulados en la “Ley Control de ganado bovino prevención y sanción de su robo, hurto y receptación, Ley n°8799, del 17 de abril de 2010”, para que estas acciones no queden impunes y para combatir los grupos organizados, que producen una afectación patrimonial, económica al sector ganadero y una afectación directa a la salud.

6. RECOMENDACIÓN.

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA que recomienda al Plenario Legislativo, aprobar el proyecto de ley en discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“Reforma de los artículos 20.21 y 22 de la Ley Control de Ganado Bovino Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley n° 8799, del 17 de abril de 2010”

ARTÍCULO ÚNICO -Refórmese los artículo 20, 21 y 22 de la Ley Control de Ganado Bovino Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley Nº 8799, del 17 de abril de 201; para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 20- Hurto con desmembramiento o muerte ilegal de ganado

A quien hurte ganado y lo desmiembre o mate se le impondrá prisión de dos a doce años.

Las penas se elevarán un tercio, a quien, teniendo conocimiento del delito, venda, distribuya o comercialice la carne en establecimientos autorizados o no autorizados.

Artículo 21- Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos

Será reprimido con prisión de ocho meses a cuatro años quien movilice, ganado bovino obtenido ilegítimamente sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida en esta Ley.

Igual pena se le impondrá a quien movilice productos y subproductos de ganado obtenidos ilegítimamente sin que cuente con la factura y, en el caso de canales y medios canales, sin los sellos impresos que establece esta ley.

Artículo 22- Recepción, adquisición y negociación ilegal de ganado, productos y subproductos

Será reprimido con prisión de un año a cuatro años quien reciba, adquiera o negocie ganado previamente movilizado sin la guía de movilización establecida en esta Ley. Igual pena se impondrá:

a) Al propietario o arrendante, socio, gerente, representante legal empleado o encargado de un establecimiento mercantil que reciba, adquiera o negocie productos y subproductos de ganado bovino sin que cuente con la factura comercial y, en el caso de canales y medios canales de ganado, sin el sello de matanza impreso establecido en esta Ley.

b) Quien cometa la acción regulada en el inciso anterior si lo hace fuera de establecimientos mercantiles legítimamente autorizados.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

María Inés Solís Quirós
Diputada

Enrique Sánchez Carballo
Diputado

Walter Muñoz Céspedes
Diputado

Carolina Hidalgo Herrera
Diputada

Floria Segreda Sagot
Diputada

Mileidy Alvarado Arias
Diputada

Silvia Hernández Sánchez
Diputada